

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1898.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Septiembre de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Soria

ALMAZUL.

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de contribuciones.

Rústica. — Menor cuantía. — Primera subasta.

Número 3.476 del inventario. — Una tierra sita en término de Almazul, donde llaman Los colmenares; de secano y tercera calidad, adjudicada á la Hacienda, por débitos de contribución de Don Valentín las Heras; vecino de Mazaterón; que mide una superficie de 8 áreas, 38 centiáreas; equivalentes á cuatro celemines y dos cuartillos del marco provincial.

Linda al Norte, Solana de los Colmenares; Sur, cerro; Este, esta hacienda y Oeste, tierra de Juan Romero.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 40 céntimos de peseta; capitalizada en 9 pesetas y en venta en 10 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 50 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.477 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, donde llaman «Los Cachonales», de secano y tercera calidad, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de Don Hilario Vas Millán, vecino del mismo que miden una superficie de 33 áreas, 54 centiáreas; equivalentes á una fanega y seis celemines de marco provincial.

Linda al Norte, camino; Sur, ribazo; Este, tierra de Estanislao Vallejo; y Oeste; de Juan Rubio.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 80 céntimos de peseta; capitalizada en 18 pesetas; y en venta en 21 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta 5 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.478 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, donde llaman «Royo Ancho» de secano y tercera calidad, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de Don Esteban Haro, vecino del mismo; que mide una superficie de 5 áreas, 59 centiáreas, equivalentes á tres celemines de marco provincial.

Linda al Norte, senda; Sur, rio; Este tierra de herederos de Isidro Rubio, y Oeste de Esteban Haro.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 25 céntimos de peseta, capitalizada en 5 pesetas 50 céntimos, y en venta en 7 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 35 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta

Número 3.479 del inventario.—Una tierra, sita en término de Almazul, donde llaman «La Cañadilla», de secano y tercera calidad, adjudicada a la Hacienda por débitos de contribución de Don Juan las Heras Ruiz, vecino de Mazaterón; que mide una superficie de 11 áreas, 18 centiáreas; equivalentes á seis celemines de marco provincial.

Linda al Norte y Oeste, cerro; Sur tierra de Juan las Heras, y Este, de Pedro Delgado.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 40 céntimos de peseta, capitalizada en 9 pesetas, y en venta en 10 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 5 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.480 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, donde dicen «El Cerro», de secano y tercera calidad, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de Don Gregorio Remacha, vecino de Mazaterón, que mide una superficie de 11 áreas 18 centiáreas, equivalentes á seis celemines de marco provincial.

Linda al Norte, tierra de Juan Romero; Sur, liego Este, esta hacienda y Oeste, tierra de Julián Ortega.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 40 céntimos de peseta, capitalizada en 9 pesetas y en venta en 10 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 50 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.481 del inventario.—Una tierra sita en término de Almazul, donde llaman «Los Cantos» de secano y tercera calidad; adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de Don Juan Bautista Almajano, vecino de Villaseca de Arciel, que miden una superficie de 12 áreas 28 centiáreas; equivalentes á seis celemines y tres cuartillos de marco provincial.

Linda al Norte, con paso de ganados; Sur y Este, tierras de Josefa Arias, y Oeste, tierra del censo de Galilea.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 42 céntimos de peseta, capitalizada en 9 pesetas 50 céntimos y en venta en 11 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 55 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.482 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Almazul, calle del Hospital número 4,

adjudicada á la Hacienda por débitos de contribucion de don José Gómara, vecino del mismo; que ocupa una superficie de 30 metros cuadrados.

Linda al Norte, con la calle del Hospital núm. 4; Sur, con corral de Mateo Blazquez; Este, con casa de Elías Martínez, y Oeste, otra de Mateo Tobajas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 3 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 67 pesetas 60 céntimos, y en venta en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 3 pesetas 75 céntimos.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.483 del inventario.—Una casanita en el pueblo de Almazul, señalada con el número 18, y su calle de «Las Colmenas», adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Luis Carcía Herrero, que ocupa una extensión de 71 metros 25 centímetros cuadrados.

Linda por su derecha, entrando, con corral de Juan Labanda; por su izquierda con la calle de las Colmenas; testero con propiedad de Anaeto Vas, y por su frente con la calle de las Colmenas.

Los peritos, teniendo en cuenta su estado y clase de material de que consta, la tasan en renta en 13 pesetas 70 céntimos, capitalizada en 246 pesetas 60 céntimos y en venta en 274 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 13 pesetas 70 céntimos.

Soria 25 de Agosto de 1898.

El Administrador de Hacienda,
JUAN A. JIMENEZ

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se anunciarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no discutirlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rusticos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en al Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse: en la Depositaria-Pagadaria de la Delegación, e. en las Administraciones

subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes

por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin

que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 25 de Agosto de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ.

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.